



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 10 /2019

USHUAIA, 27 MAYO 2019

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 006226/19 Letra: SS, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA PROVINCIAL.-", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 034/19 – P.E. (Control Preventivo) del 13/05/2019 obrante a fojas 290/294, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, por medio de la cual se formularon cuatro (4) observaciones, las que se transcriben a continuación:

"1. Se observa el encuadre legal de la presente contratación directa Artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015, toda vez que no existen circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno o su realización resienta seriamente el servicio.;

2. Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34º Punto 58 OFERTA UNICA del Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, atento que no consta en el acta de preadjudicación, momento de evaluar las ofertas por parte de la Comisión de Preadjudicación con respecto a los renglones 01 a 04, que su precio no resulta inconveniente para el Estado al tratarse de oferta única.;

3. Se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

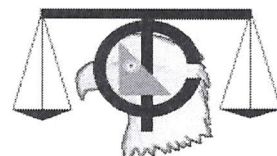
observa el incumplimiento a lo normado en el Artículo 34° Punto 1 REGLA GENERAL inciso a) del Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I y Clausula 11º ANTECEDENTES del PByC, en virtud de que no obra Certificado PROTDF de la firma TOYOTA ARGENTINA S.A.; 4. Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 y 26 de la Ley Provincial N° 1015, en virtud de la observación anterior. Si bien la inscripción previa no es requisito exigible al momento de presentar la oferta, deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de la ofertas...”.

Que posteriormente, toma intervención esta Secretaría Contable, emitiendo Nota Interna N.º 1101/19, Letra. T.C.P. - S.C. de fecha 23/05/2019, dirigida al Secretario Legal A/C, de este Órgano de Control, solicitando consulta legal, en forma previa a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que a su turno, esa Secretaria, emitió el Informe Legal N.º 083/2019 obrante a fojas 374/384, concluyendo lo siguiente en relación a la observación N° 1: “... Luego, puede válidamente concluirse que la decisión de la Secretaría de Estado de Seguridad de reconocer y tramitar la urgencia para la compra directa de vehículos, para garantizar la prevención y seguridad de personas y bienes en el ámbito provincial, se encontraría dentro del núcleo de certeza positiva de los términos jurídicos indeterminados, por lo que no existiría óbice jurídico que formular respecto del encuadre legal de contratación directa por urgencia. Ello, en las especiales circunstancias fácticas que se habrían demostrado objetivamente en la Nota N° 28/2019, Letra: J.P., sin perjuicio de la falta del acto administrativo que hubiese dispuesto la urgencia...”. (el resaltado me pertenece).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en relación a la observación N.º 2, concluye: *"...una exégesis armónica y equilibrada de los principios de igualdad, razonabilidad y eficiencia, a la luz de las cotizaciones oficiales acompañadas a fojas 356/358, el informe de la comisión de pre-adjudicación obrante a fojas 274/275, en el que se especifica que las ofertas se ajustarían a los valores de mercado y resultan convenientes a los intereses del Estado Provincial; habiendo cumplido con los requisitos de publicidad y concurrencia, permitiría concluir válidamente que **no resultarían inconvenientes a los intereses del Estado Provincial...**"* (el resaltado me pertenece).

Que en cuanto a las observaciones N.º 3 y N.º 4, indica que: *"... si bien siempre es virtuoso que la Administración fomente una cultura de cumplimiento de los requerimientos fiscales, ese criterio debería adaptarse a las características específicas que, en materia de contrataciones públicas, tiene cada uno de los procedimientos de selección. En la legislación concordante a nivel nacional con el instituto en juego, se ha encontrado como de un excesivo rigorismo formal la exigencia de la acreditación de la inscripción en los registros de proveedores en los casos de emergencia y de urgencia. Sin perjuicio de ello, se debe evaluar la diligencia que haya tenido el oferente frente a la exigencia del certificado para contratar, que luce incorporado a fojas 360 y del que surge su emisión el 15 de mayo de 2019. Por ello, **resultaría razonable tener por cumplidas las mentadas observaciones.**"* (el resaltado me pertenece).

Que en atención a las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en Informe Legal N.º 83/2019, Letra: T.C.P. - C.A. obrante a fs. 374/384, compartido por el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, a fs. 385, es opinión de quien suscribe levantar las observaciones formuladas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

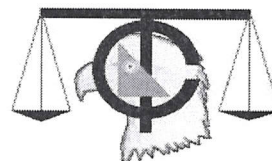
ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 4 del Título IV-OBSERVACIONES, del Acta de Constatación TCP N.º 34/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por su similar Nº 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por Resolución Plenaria Nº 89/02.

ARTICULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

